



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 13 de enero de 2016

Número 9

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificaciones de procedimientos sancionadores 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 628/13; número 2: autos 433/13
y 1016/14; número 2 (refuerzo bis): autos 978/14; número 5
(refuerzo bis): autos 979/14; número 6: autos 290/14 y 185/13;
número 10: autos 1411/12 y 1303/13 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Notificación 7
- Almadén de la Plata: Ordenanza fiscal 8
- Coripe: Ordenanza fiscal. 8
- Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz
titular 9
- Fuentes de Andalucía: Presupuesto general ejercicio 2016 9
- La Puebla de Cazalla: Ordenanza municipal 9
- La Puebla de los Infantes: Ordenanza fiscal. 17
- La Roda de Andalucía: Expediente de modificación de créditos 18
- Umbrete: Estudio de impacto ambiental. 18

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0416/15/SAM.

Interesado: Carmen Salas Jiménez.

DNI núm.: 28633788F.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 18 de diciembre de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de Alzada en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 18 de diciembre de 2015.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. (Artículo 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio, y Orden de 6 de agosto de 2015). M.^a Dolores Bravo García.

36W-12393

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n (Edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0456/15/SAM.

Interesado: Miguel Lora Barragán.

DNI núm.: 28869254E

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 26 de noviembre de 2015.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 21 de diciembre de 2015.—La Delegada de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. (Artículo 18 del Decreto 342/2012, de 31 de julio, y Orden de 6 de agosto de 2015). M.^a Dolores Bravo García.

36W-12394

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 628/2013, sobre social ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Gestión Finkas Kasas, S.L., en la que con fecha 14 de junio de 2013, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 14 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de cantidad frente a Gestión Finkas Kasas, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 628/2013.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82.1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 8 de febrero de 2016, a las 9.40 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas núm. 8,
- Citar para conciliación a celebrar el día 8 de febrero de 2016, a las a las 9.10 horas en la 5.ª Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Gestión Finkas Kasas, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253F-12882

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 433/2013, a instancia de la parte actora Fremap contra Procoverd, S.A., Fernando Cansino Aguilar, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 16 de mayo de 2013, (decreto de admisión y señalamiento) del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Autos 433/13.

Procedimiento: Seguridad Social.

Objeto del pleito: Reintegro de prestación por desempleo.

Demandante: Fremap.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fernando Cansino Aguilar, Procover, S.A., y Fondo de Garantía Salarial.

Sentencia número 382/15.

Dictada en Sevilla el día 24 de septiembre de 2015 por el Juez sustituto de este Juzgado, Enrique Emilio Martínez Fernández.

Fallo:

1. Estimo la demanda interpuesta por Fremap contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Procover, S.A.

2. Declaro que se devuelva a Fremap por parte de Procover, S.A., la cantidad de 32.937,35 euros.

3. Declaro la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en la devolución de los 32.937,35 euros a Fremap.

4. Absuelvo a don Fernando Cansino Aguilar de la acción ejercitada, contra el mismo.

Esta sentencia no es firme, pues, contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado o representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Procoverd, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-10527

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1016/2014, sobre despidos / ceses en general, a instancia de Pedro Hermosilla Franco contra Leonardo Vega Muñoz, en la que con fecha 23 de septiembre de 2015, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

1. Estimo la demanda presentada por Pedro Hermosilla Franco frente a Leonardo Vega Muñoz y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por despido.
2. Declaro el despido improcedente.
3. Condeno al demandado Leonardo Vega Muñoz y Fondo de Garantía Salarial a que le pague la cantidad de 12.079 euros más el 10% de interés de demora, más el interés legal.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado o representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Al anunciar el recurso deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

Los referidos depósitos y consignaciones podrán efectuarse mediante transferencia bancaria.

La interposición del recurso de suplicación devengará, en su caso, la tasa correspondiente debiendo la parte recurrente justificar su ingreso al momento de interponerlo, todo ello de conformidad con los arts. 5, 6, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre y ello sin perjuicio de los supuestos de exención previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita como es el caso de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, funcionarios o personal estatutario (Acuerdo del pleno no jurisdiccional de la Sala IV del Tribunal Supremo de fecha 5 de junio de 2013).

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Leonardo Vega Muñoz, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 29 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-10090

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (Refuerzo bis)

Doña M.^a Ángeles Docavo Torres, Secretaria Judicial de Refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 978/2014, sobre Despidos y Reclamación de cantidad a instancia de se ha acordado citar al representante legal de Andrés Jesús Román González contra Infosur Consultores, S.L. y Fogasa se ha acordado citar al representante legal de Infosur Consultores, S.L., con CIF B91374082 como demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo 8 de febrero de 2016, a las 10.20h en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 5.^a planta del Edificio Viapol portal B de calle Vermondo Resta s/n y a las 10.30 h en la Sala de Vistas núm. 2 (planta Sótano) debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 13/4/15.

Y para que sirva de notificación a la demandada Infosur Consultores, S.L., con CIF B91374082 actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a Ángeles Docavo Torres.

253W-8093

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (Refuerzo bis)

NIG: 4109144S20140010591.

Núm. Autos: 979/2014.

Negociado: RF.

Sobre: Despidos

Demandante: Don José Manuel Ruiz García.

Demandados: Infosur Consultores, S.L. y Fogasa.

Doña M.^a Ángeles Docavo Torres, Secretaria Judicial de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 979/14, se ha acordado citar a la Sra. Araceli Castillo Rosa, como representante legal de la entidad Infosur Consultores, S.L., como demandadas por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo 8 de febrero de 2016, a las 10.30 h. en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 5.^a planta del Edificio Viapol portal B de calle Vermondo Resta s/n y a las 10.40h en la Sala de Vistas núm. 2 (planta Sótano) debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y documentos, decreto, providencia y Diligencia de ordenación.

Y para que sirva de citación a la Sra. Araceli Castillo Rosa, como representante legal de la entidad demandada Infosur Consultores, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a Ángeles Docavo Torres.

253W-8145

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 290/2014. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20120010641.

De: Antonia Camino Villadiego.

Contra: Aqa Spa & Fitness, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 290/2014, a instancia de la parte actora Antonia Camino Villadiego contra Aqa Spa & Fitness, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 20 de febrero de 2015, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

El embargo de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda por cualquier concepto en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones, ascendentes a 43.338,86 euros de principal más otros 8.667,77 euros presupuestados para intereses y costas.

Asimismo se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código»31 Social- Revisión.» Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Aqa Spa & Fitness, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-2438

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 185/2013. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20120013507.

De: Wile Guiliano Cabrero Liau.

Contra: Cervecería El Perol, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 185/2013, a instancia de la parte actora Wile Guiliano Cabrero Liau contra Cervecería El Perol, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 27/10/15, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Cervecería El Perol, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-10881

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Social Ordinario 1411/2012.

Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20120015427.

De: Don José Antonio Linares Ávila.

Contra: Ingrávidos Servicios Gastronómicos, S.L., Gancho Hostelería y Servicio, S.L. y Fogasa

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1411/2012, se ha acordado citar a Ingrávidos Servicios Gastronómicos, S.L. y Gancho Hostelería y Servicio, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de febrero de 2016, a las 10.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 1.ª, Sala 13, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ingrávidos Servicios Gastronómicos, S.L., y Gancho Hostelería y Servicio, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253F-9887

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1303/2013, a instancia de don José Antonio Pérez Domínguez, contra don Jesús David Gómez Muñiz e Imasd Motos, S.L., se ha acordado citar a Imasd Motos, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 8 de febrero de 2016, a las 10.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, Avda. de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 1 (Sala 13), convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la planta 6ª del Edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la L.R.J.S. advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la Sala del Secretario Judicial, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba para interrogatorio al representante legal de la/s empresa/s demandada/s, al/los que se advierte que de no comparecer sin justa causa, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Imasd Motos, S.L. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-2153

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 30 de noviembre de 2015 y número de Registro 6702, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se ha emitido informe con fecha 19 de octubre de 2015, relativo a la finca sita en calle Pedro Miguel número 23 de esta ciudad, en el que consta que la misma constituye un solar libre de edificación al menos con anterioridad al 29 de octubre de 1998.

Mediante acta de pago y ocupación formalizada el día 5 de octubre de 2007, fue transmitida la finca por esta Gerencia de Urbanismo a un particular, en la consideración de suelo apto para edificar, con la finalidad de ser edificada a partir de esa fecha, así pues, constituyendo la fecha de inicio para el cómputo del plazo de un (1) año para dar cumplimiento al deber de edificar.

El plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015, publica texto íntegro modificado), para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en zonas comprendidas en el Centro Histórico es de un año desde la fecha en que se encuentren libres de edificación.

Así, sobre la citada finca consta una licencia de obras concedida el 30 de julio de 2008 -expte. 602/2008 LU-, por lo que dicho plazo quedó interrumpido, si bien la misma ha sido caducada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 6 de mayo de 2015-, lo que conlleva la revocación automática de la interrupción producida sobre el indicado cómputo, de conformidad con el artículo 5 de dicha Ordenanza.

La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en el indicado plazo, previa audiencia a las personas propietarias por veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la citada Ordenanza, por lo que procede iniciar procedimiento para la inclusión de la referida finca en el citado Registro,

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 19 de octubre de 2015, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución número 4611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

VENGO EN DISPONER

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Pedro Miguel número 23 (Ref. Catastral 5434012TG3453C0001PR) de esta ciudad, por incumplimiento del deber de edificar.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, ubicado en el edificio número 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el Recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2015.—El Secretario de la Gerencia P.D. La Jefa del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), M.^a Luisa Arcos Fernández.

8W-12108

ALMADÉN DE LA PLATA

El Pleno del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o las Autoridades Locales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Almadén de la Plata a 9 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa-Presidenta, Felicidad Fernández Fernández.

4W-97

CORIFE

Don Antonio Pérez Yáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, se aprobó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Coripe, la cual se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 285, de fecha 10 de diciembre, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma.

En su virtud, queda elevada a definitiva dicha modificación, y se procede a la publicación íntegra del artículo 4, apartado 2, párrafo 1 de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que queda redactado en los siguientes términos:

Art. 4.—Tarifa. (...)

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 13,00 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En Coripe a 7 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Pérez Yáñez.

253W-57

CORIBE

Finalizado el mandato del anterior Juez de Paz titular de esta localidad y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y ss. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento de los Jueces de Paz, por medio de la presente se concede un plazo de 15 días hábiles para que todos los interesados que cumplan con los requisitos establecidos formulen su solicitud ante este Ayuntamiento, haciendo constar que el expediente completo se encuentra en las dependencias de la Secretaría, donde podrá ser examinado. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificado médico de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio de cargo de Juez de Paz.
- Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad.

En Coripe a 4 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Pérez Yáñez.

4W-60

FUENTES DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, por el del Patronato de Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales (PADIS) y por el de la Sociedad de capital íntegramente municipal, Sodefand, S.L., queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles durante los cuales podrán presentarse reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los interesados, y por los motivos a que se refiere el artículo 170 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente del Presupuesto quedará a disposición de quien desee examinarlo en las dependencias de este Ayuntamiento (Intervención Municipal).

En Fuentes de Andalucía a 22 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco J. Martínez Galán.

253W-12489

LA PUEBLA DE CAZALLA

Doña Dolores Crespillo Suárez, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía núm. 1339/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, se acordó elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Huertos Sociales de este Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, que fue adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2015, al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento, procediéndose a la publicación del texto íntegro del Reglamento que ha sido definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, como disposición administrativa de carácter general que es, no cabe recurso en vía administrativa, por lo que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 23 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa en funciones, Dolores Crespillo Suárez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES DE LA PUEBLA DE CAZALLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Huertos de Sociales son una iniciativa más del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla con el objetivo de fomentar, de forma general, el contacto con el medio ambiente de toda la población y de manera particular, fomentar un envejecimiento activo y saludable, en el marco de las competencias reconocidas a los municipios y en concreto en aquellas relacionadas con la protección del medio ambiente urbano y la promoción de la ocupación del tiempo libre.

Muchas de las personas mayores jubiladas que habitan en nuestra localidad son personas activas que disponen de tiempo libre, las cuales desean tener una parcela o huerto pequeño para dedicarle unas horas cada día. De esta manera, disfrutan de un entorno natural realizando actividades que persiguen determinados beneficios terapéuticos que favorecen el bienestar físico y mental, así como se fomenta a la vez las relaciones humanas.

Cada vez con mayor intensidad las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la local, vienen programando actividades en las que pueden participar aquellas personas que se encuentran en situación de inactividad laboral, al haber alcanzado la edad de jubilación, intentándose fomentar su participación en las distintas actividades o programas de iniciativa municipal.

El Ayuntamiento como Administración más cercana a la ciudadanía, con la puesta a disposición de los Huertos Sociales pretende que la población, especialmente personas jubiladas, que se encuentren desocupadas, adopten una actitud activa en su tiempo libre y de ocio, con objeto de que, a la vez que se enriquecen los valores saludables y ambientales, se da ocupación y distracción a aquellas personas que no posean otros medios que satisfagan sus necesidades de ocio.

Se intenta por parte del Ayuntamiento a través de esta Ordenanza, establecer los principios y el régimen básico aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de huertos sociales, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, y, las posibles infracciones y sanciones, en el marco de la normativa vigente.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, de acuerdo a la potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de la competencias que asume el Ayuntamiento en materia de ocio según el artículo 25.2 m de dicha ley.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Descripción.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos sociales, sin perjuicio del régimen específico de cada una de las convocatorias que puedan llevarse a cabo.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los Huertos Sociales, por los usuarios de los mismos, así como las relaciones entre éstos y el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento. A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
- b) Titular de la licencia: Persona física a favor de la cual se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, la persona beneficiaria de la cesión sobre el huerto social.
- c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto social.
- d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
- e) Responsabilidad de las personas usuarias: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada una de las personas usuarias de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuaria.
- f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los huertos sociales, tales como materiales de riego, etc.
- g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar la persona titular por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
- h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho de la persona titular para el uso, disfrute y aprovechamiento.
- i) Dominio público: parte de terreno de titularidad pública municipal afecto al uso o al servicio público.
- j) Adjudicación: Acto administrativo por el cual se constituye a favor de una persona física el derecho de uso de huertos sociales.

Artículo 4. *Objetivos de los Huertos Sociales.*

Los objetivos que se persiguen con los Huertos Sociales son los siguientes:

- a) Capacitar a las personas mayores para vivir un envejecimiento activo y saludable.
- b) Mantener la autonomía e independencia personal a medida que se envejece. e) Prevenir la dependencia.
- c) Ofrecer un espacio de entretenimiento y actividad para las personas.
- d) Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje de la localidad.
- e) Fomentar la participación ciudadana a través de la implicación vecinal.
- f) Impulsar el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- g) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: Gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- h) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- i) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- j) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- k) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- l) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.
- m) Fomentar la participación del colectivo de mayores.

Artículo 5. Principios generales de uso.

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal de la persona beneficiaria de los huertos sociales, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier hurto que se produzca sobre la porción de terreno de la persona cesionaria.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea usuario de un huerto social, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

4. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 6. Régimen de aplicable.

El régimen que se aplicará a la adquisición, posesión y disfrute de los huertos sociales, será el previsto en la legislación reguladora de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, lo previsto en la presente Ordenanza, y, en su caso, por los correspondientes Pliegos que se aprueben por el órgano competente municipal.

TÍTULO II: BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 7. Requisitos para ser persona beneficiaria.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las que se encuentren empadronadas en el Municipio de La Puebla de Cazalla, con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse, según informe médico a aportar por la persona interesada, con capacidad, física, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.
- b) No poseer más de una licencia para el uso de Huertos Sociales.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- d) No estar en posesión, la persona solicitante, su cónyuge/pareja de hecho, hijo o toda aquella persona que forme parte de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.
- e) No poseer parcelas agrícolas que sean aptas para actividades agrícolas.
- f) No haber sido sancionado por infracción grave o muy grave, en razón a la posesión anterior de huertos sociales, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicataria.
- g) No haber sido beneficiaria de la adjudicación de un huerto social en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente, salvo que hubiera insuficiencia de solicitudes en ésta.

2. El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla podrá reservar hasta un 15 % de los huertos sociales disponibles para fines de utilidad pública o interés social del municipio. La fracción que en su caso fuere resultante de la aplicación de este porcentaje será redondeada al alza.

Artículo 8. Procedimiento de otorgamiento.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, teniendo en cuenta el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de autorizaciones de ocupación de huertos sociales y seguirá los trámites procedimentales que procedan conforme con la legislación de bienes de las entidades locales de Andalucía.

3. La persona interesada deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar la documentación que para cada caso se apruebe en los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

5. El sistema de adjudicación de los huertos, dada cuenta de su naturaleza y finalidad de la presente Ordenanza, podrá ser mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, que se celebrará en acto público.

6. Podrá elaborarse una lista de suplentes conforme con los criterios que determine la convocatoria correspondiente.

7. Una vez finalizado el sorteo, se extenderá acta acreditativa del mismo, en la que se incluirá la relación de personas adjudicatarias con derecho a disfrutar de los huertos sociales y la lista de suplentes, en su caso. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita la correspondiente resolución.

8. La autorización que se conceda a los beneficiarios, deberá especificar al menos los siguientes puntos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden a la persona adjudicataria, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la autorización y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

9. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado mediante la autorización para el otorgamiento del uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de un año, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 9. *Temporalidad de las licencias.*

En la correspondiente convocatoria se establecerá la duración máxima de la cesión, que en ningún caso superará los límites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 10. *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 11. *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia de la persona concesionaria.
- h) Por caducidad.
- i) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en los correspondientes Pliegos o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente contradictorio. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia a la persona interesada por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Tras ello, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

TÍTULO III. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 12. *Condiciones generales de uso.*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos sociales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- c) Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de las demás personas usuarias, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- d) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f) Impedir el paso a las instalaciones de cualquier persona ajena a las mismas, salvo que vaya acompañada de una persona titular de la licencia y con el consentimiento de ésta.
- g) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse quien sea titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
- h) Evitar causar molestias a las demás personas usuarias de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a las mismas.
- i) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo que puedan provocar grave contaminación del suelo.
- j) Impedir la presencia de animales en los huertos.
- k) No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
- l) No ceder el uso de los huertos a terceras personas, salvo que se esté en el supuesto contemplado en el artículo 11.2 de esta Ordenanza. No obstante, quien sea titular de la licencia podrá recurrir a la ayuda de familiares en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar de la persona adjudicataria.
- m) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

- n) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 13. *Aprovechamiento de la tierra.*

1. El aprovechamiento de los huertos sociales estará sujeto a las siguientes normas:

- a) No se permitirá el cultivo de plantas que provoquen un deterioro de la tierra del suelo o del subsuelo.
- b) La persona beneficiaria se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley. El cultivo de cualquier especie cuyo cultivo no se encuentre amparado por la ley, será falta muy grave y conllevará la revocación de la licencia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que conlleve.
- c) No estará permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
- d) No se podrá instalar invernaderos.
- e) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales. f) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos.
- f) El aprovechamiento que corresponde a las personas beneficiarias de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos.

2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 14. *Facultades de la persona beneficiaria.*

1. Son facultades de la persona que haya resultado beneficiaria en el procedimiento de concesión de licencias, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de persona usuaria.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán a quien sea titular de la licencia, sin perjudicar a aquellas personas que ayuden en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten las demás personas hortelanas.

Artículo 15. *Destino de la tierra.*

1. Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean hortícolas y de regadío.

2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

3. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos sociales deberá especificar en detalle a qué tipo de cultivo se debe destinar el uso de los huertos.

Artículo 16. *Horarios.*

1. El uso y disfrute que corresponde a las personas beneficiarias de los huertos, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

2. Las personas usuarias de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos.

3. No obstante cualquier acto posterior dictado por el órgano competente podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 17. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos no podrán utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales, o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto personas como fauna.

2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Artículo 18. *Contaminación de suelos.*

1. Se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos. En todo caso, se establecerán las limitaciones correspondientes con respecto al uso de este tipo de productos en la convocatoria específica que se celebre.

2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo.

Artículo 19. *Condiciones para el riego.*

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos sociales.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por la Comisión Técnica de Seguimiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.

4. Queda prohibida el uso de agua desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que la persona usuaria traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

Artículo 20. *Tratamiento de residuos.*

1. Quienes usen los huertos serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, podrán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas en la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.

Artículo 21. *Destino de los frutos de la tierra.*

1. Las personas beneficiarias tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda totalmente prohibida toda venta de productos que obtengan las personas beneficiarias de los huertos sociales u otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil, el incumplimiento de esta prohibición se considerará falta muy grave y llevará pareja la revocación de la licencia otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que pudiera conllevar.

Artículo 22. *Gastos de mantenimiento.*

1. La persona beneficiaria del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos etc.), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la renovación de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego cuando la rotura se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura existente en el momento de la cesión de las parcelas, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente de quien use el huerto que hubiere originado el daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

Artículo 23. *Inventario de materiales.*

La Comisión Técnica de Seguimiento, deberá realizar un inventario de las infraestructuras que se entregan para el uso de los huertos sociales.

Artículo 24. *Aprendizaje ambiental.*

1. Los huertos sociales podrán ser visitados por distintos grupos sociales, con el objetivo de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. Dichas visitas a los huertos estará sujeta a los horarios de apertura expuesto por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

3. Las personas beneficiarias podrán transmitir conocimientos de la tierra, su naturaleza y sobre métodos de cultivos, así como cualquier otro dato que suscite el interés de las personas visitantes sobre la agricultura tradicional y ecológica, fomentando a su vez las relaciones sociales e intergeneracionales.

Artículo 25. *Pérdida de condición de persona beneficiaria.*

1. El incumplimiento de algún aspecto reflejado en la presente Ordenanza, podrá suponer la pérdida de la condición de persona beneficiaria de los huertos sociales y por consiguiente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Causará baja en su condición de persona beneficiaria, aquélla que incida en alguna de las causas relacionadas en el artículo 11 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores y siguientes, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia a su derecho, presentada por la persona beneficiaria del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o enfermedad que incapacite a la persona beneficiaria para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Baja en el Padrón Municipal de Habitantes de La Puebla de Cazalla.
- d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- e) Concurrencia de cualquiera de las prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- f) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en esta Ordenanza.
- g) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos.
- h) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia.
- i) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.

4. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia a la persona interesada, en la forma prevista en el artículo 14 de esta Ordenanza.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD

Artículo 26. *Responsabilidad.*

1. Cada persona beneficiaria de los huertos será individualmente responsable de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso.

2. Quien sea titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, cada persona hortelana deberá suscribir, a su cargo, la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conveniente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceras personas, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o exista algún tipo de negligencia grave de la persona adjudicataria.

Artículo 27. *Perjuicios a terceros.*

1. Las personas beneficiarias será igualmente responsables de los posibles daños a terceras personas que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones que ocasionen sobre las demás personas hortelanas o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida eficacia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

Artículo 28. *Indemnización por lesiones y daños.*

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de las personas beneficiarias, las mismas quedarán obligadas con la persona perjudicada, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos, en el marco establecido al efecto por la legislación civil.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que fueren de aplicación.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás personas hortelanas o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos conforme con lo que al efecto disponga la legislación civil.

Artículo 29. *Restauración del daño ocasionado.*

1. Los huertos serán devueltos en condiciones similares a las que tenían cuando fueron cedidos a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada principalmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos.

2. Quienes sean titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que alguna persona beneficiaria no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquélla, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES

Artículo 30. *Órgano y personal adscrito a la gestión de los huertos sociales.*

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllas, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas hortelanas, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Artículo 31. *Comisión Técnica de seguimiento.*

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se deberá constituir por acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

- a) Por el Alcalde Presidente o persona en quien delegue.
- b) El Delegado/a del ramo correspondiente.
- c) Un Técnico Municipal, designado por la Alcaldía-Presidencia.

2. La Comisión se reunirá trimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, por acuerdo de sus componentes.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento de los huertos sociales.
- b) Recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar los documentos de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
- e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32. *Reglas generales.*

1. Las personas beneficiarias de los huertos sociales estarán obligadas al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Cualquier conducta contraria a la norma de la Ordenanza, que se encuentre considerada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento oportuno.

3. Las personas beneficiarias que por culpa, negligencia o dolo, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionadas por vía administrativa con multa, conforme a lo establecido en el presente título, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido la persona infractora.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la persona infractora, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo establecido en la presente Ordenanza.

6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas llevadas a cabo, bien por las personas usuarias de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos, en los siguientes casos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar Bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

7. La responsabilidad de las personas beneficiarias podrá ser directa, en el supuesto de que sean las mismas las autoras de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando quien realiza la autoría de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la colaboración directa o indirecta de la persona beneficiaria o por negligencia de ésta, al permitir la entrada a personas terceras no autorizadas o que tenga el acceso restringido.

Artículo 33. *Inspección.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de esta Ordenanza, la Comisión Técnica de Seguimiento, directamente o a través de persona/as habilitadas para ello, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas.

2. Igualmente los agentes de la Policía Local podrán realizar funciones de inspección en los huertos.

3. Las personas beneficiarias de los huertos sociales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 34. *Infracciones.*

1. Se considerará conducta infractora todo aquél acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente a la persona usuaria, escolares o personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos, ocasionalmente o de forma permanente.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- e) No acatar las instrucciones que proporcione el personal técnico a las personas hortelanas, en relación con el uso de los huertos.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a las demás personas hortelanas que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a las mismas.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a las demás personas hortelanas, por actos propios cometidos por cualquier persona usuaria o terceras que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por las demás personas hortelanas.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

- f) Producción de plantas exóticas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos sociales.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte de quien es titular de la licencia, dará lugar a la anulación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna a la persona usuaria.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por alguna persona usuaria, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

Artículo 35. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 35.4 de la presente Ordenanza.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 750,06 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 750,07 a 1.500,30 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.500,31 a 3.000,00 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, la persona beneficiaria responsable estará obligada a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

La graduación de las sanciones se llevará a cabo teniendo en cuenta la entidad de la infracción, la reiteración y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 36. Autoridad correspondiente para sancionar.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde, que podrá delegarla en alguno de los Concejales o alguna de las Concejales de la Corporación.

Denunciado ante la Comisión técnica de Seguimiento un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza;

- a) En primer lugar, sobre el carácter del hecho con objeto de definir su gravedad.
- b) En segundo término, sobre la remisión de la denuncia de los hechos al Ayuntamiento, acompañando la información que fuese precisa.
- c) Por último, en los casos de riesgo inmediato para la convivencia de los usuarios, y de modo absolutamente excepcional, propondrá a la Comisión técnica de Seguimiento la adopción de medidas cautelares

Cuando se estime la falta como leve, la Comisión Técnica de Seguimiento tendrá que decidir sobre la sanción a imponer, con citación previa y audiencia, si fuera posible, del interesado.

En los supuestos de las faltas estimadas como graves o muy graves, el Ayuntamiento designará a la Comisión Técnica de Seguimiento como instructora, quien, a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada con objetivo de elevar la propuesta que estime conveniente de acuerdo con la normativa vigente.

El Ayuntamiento pondrá en conocimiento del interesado su resolución, adjuntando dos copias de la misma, una de las cuales será remitida al interesado con acuse de recibo.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a las personas infractoras exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria del Ayuntamiento, que se designe a tal efecto por el Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Se autoriza a la Alcaldía Presidencia a la firma de cuanta documentación sea necesaria para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

36W-12549

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José M.^a Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2015, adoptó, por unanimidad de los miembros que integran la Corporación, los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por prestación del servicio de emisora de radio municipal, cuyo texto íntegro figura incorporado al expediente.

Segundo.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que consideren oportunas. De

no formularse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en base a lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Puebla de los Infantes a 18 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, José M.ª Rodríguez Fernández.

253W-12524

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 30 de diciembre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificaciones de Crédito 2 /2015, al Presupuesto General.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las reclamaciones o alegaciones se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, por los interesados y motivos taxativamente expuestos en el artículo 170 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; (Texto Refundido aprobado por R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo)

De no formularse ninguna reclamación el expediente se entenderá aprobado definitivamente, de conformidad con lo previsto en el art. 169 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía 4 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Fidel Romero Ruiz.

253W-26

UMBRETE

Exposición pública de la aprobación del Nuevo Estudio de Impacto Ambiental Estratégico correspondiente al expediente núm. 1/2012, de 4.ª Modificación de los artículos 207, 210, 218 y 245, del Planeamiento General de Umbrete Adaptado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2015, ha aprobado provisionalmente el nuevo Estudio de Impacto Ambiental Estratégico correspondiente al expediente núm. 1/2012, de modificación número 4, del documento de adaptación del Planeamiento General (Normas Subsidiarias - NN.SS.) de Umbrete a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), que afecta a los artículos 207, 210, 218 y 245, del Planeamiento General de Umbrete.

Se exponen al público en la Secretaría Municipal desde esta fecha, el citado documento urbanístico y ambiental junto con el expediente instruido al efecto, en horario de oficina, de lunes a viernes, de 8.30 a 15.00 horas, hasta que haya transcurrido un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En ese período podrán formularse las alegaciones y observaciones que los interesados tengan por conveniente, presentándolas en el Registro General de esta Corporación en el indicado horario.

Los interesados que durante el citado periodo de exposición pública quieran recibir una información detallada de la documentación técnica y el Estudio Ambiental Estratégico que integran el expediente de esta 4.ª modificación del PGOU de Umbrete, podrán solicitar cita con el Arquitecto Municipal para que les atienda personalmente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 48, de 11 de marzo de 2015.

En Umbrete a 2 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

4W-11828

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es